

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DELICTIVA, PATRIMONIAL, FINANCIERA Y FISCAL

**Artículo 39.** La persona titular de la Dirección de Inteligencia tendrá la competencia que le otorgan la Ley Reglamentaria y Orgánica, el presente Reglamento Interno y los acuerdos que expida quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción.

Además, cuenta con competencia para recabar, generar, analizar, consolidar, proveer y disseminar información personal, patrimonial, fiscal y criminal; coordinar, requerir a las dependencias información y documentación, denunciar, dar vista, elaborar informes, solicitar auditorías, emitir dictámenes, así como todo acto que implique coadyuvar con el Ministerio Público en la prevención e identificación de los delitos por hechos de corrupción y aquellos de los que éstos deriven.

**Artículo 40.** La Dirección de Inteligencia regirá su funcionamiento, en lo conducente, con base en los principios de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez, certeza, buena fe, imparcialidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia, eficacia, autonomía y perspectiva de género.

**Artículo 41.** El objetivo de la Dirección de Inteligencia, es establecer un sistema eficiente y eficaz que permita la obtención de primera mano de toda la información delictiva, patrimonial, fiscal, económica y financiera, existente en diversas instancias locales y la transformación de ésta en información de inteligencia, que permiten identificar, investigar y sancionar actos ilícitos desde la óptica científica de la investigación basada en herramientas de inteligencia, información patrimonial y económica, en la comisión de delitos de corrupción según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria y Orgánica, incluyendo aquellos delitos vinculados con uso y actos con operaciones con recursos de procedencia ilícita, con la finalidad de debilitar las estructuras criminales y desarrollar procesos penales, con medios de prueba científicos, sólidos y contundentes para la sanción de delitos de alto impacto social.

**Artículo 42.** Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Inteligencia contará con Coordinaciones de Auditoría e Inteligencia, que a su vez estarán integradas por Personal Pericial y Personal de Análisis de la Información de acuerdo a sus necesidades, además del personal de apoyo técnico o administrativo que se requiera.

**Artículo 43.** La información, datos o documentos que con motivo de la investigación realizada obtenga la Dirección de Inteligencia, serán de carácter confidencial y reservado, según corresponda, en términos de la legislación en la materia.

**Artículo 44.** Además de las funciones y atribuciones previstas en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria y Orgánica, quien ocupe la titularidad de la Dirección de Inteligencia, tendrá las siguientes:

- I. Denunciar ante el Ministerio Público competente los hechos de los que tenga conocimiento y que puedan constituir delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus predicados, así como colaborar con aquél.
- II. Ser el enlace entre las unidades, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Municipal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información.
- III. Solicitar a las autoridades competentes, la realización de auditorías o revisiones externas, en los casos en que así proceda.
- IV. Mantener comunicación, conforme a los mecanismos institucionales, con las instancias federales, estatales y municipales que puedan contribuir en el seguimiento de alguna investigación.
- V. Emitir recomendaciones de medidas para prevenir y detectar actos delictuosos, particularmente aquellos vinculados con uso y actos con operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- VI. Realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia.
- VII. Expedir certificaciones de constancias, en el ámbito de sus competencias.
- VIII. Denunciar o presentar vista según corresponda, ante las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la probable comisión de conductas susceptibles de ser investigadas por dichas instancias.
- IX. Generar informes, reportes estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en su Entidad Federativa.
- X. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo a la naturaleza o riesgo de ésta; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable.
- XI. Desarrollar o proponer el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- XII. Atender, coordinar, diligenciar, intervenir y dar seguimiento a los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones legales en la materia, el marco jurídico que rige a sus órganos auxiliares, y a los principios rectores de la Fiscalía Anticorrupción, así como a la demás normatividad aplicable.
- XIII. Solicitar informes, documentos, opiniones de carácter fiscal, económica, patrimonial, civil, o de cualquiera otra índole, que pudiera colaborar al ejercicio de sus atribuciones.
- XIV. Emitir lineamientos y criterios mediante los cuales se fijen las reglas para agrupar y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga en ejercicio de sus atribuciones.
- XV. Establecer mecanismos y sistemas de consulta directa de información fiscal, económica, contable y de diversa índole, que pueda estar relacionada con la materia de su competencia, con las autoridades que resulten conducentes.
- XVI. Supervisar, ejecutar y explotar la información obtenida o derivada con motivo de sus facultades, así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable.

- XVII. Definir mecanismos de coordinación e intercambio de información para el ejercicio de sus funciones, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con instancias del orden federal, estatal y municipal, para tal efecto.
- XVIII. Planear, organizar, efectuar y vigilar las funciones que le competen a la Dirección de Inteligencia.
- XIX. Dirigir, supervisar y coordinar al personal adscrito a la Dirección de Inteligencia.
- XX. Coordinar la recepción, recopilación, generación y análisis de la información contenida en los registros y bases de datos de carácter fiscal, económica, patrimonial y civil, así como la información de cualquier otra índole vinculada con la materia de su competencia.
- XXI. Requerir y recabar de las dependencias, órganos desconcentrados, Área Administrativa, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal y Municipal la información, datos, imágenes y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
- XXII. Ejercer de manera directa, cualquiera de las atribuciones y facultades conferidas al personal pericial y de análisis de la información de la Dirección a su cargo.
- XXIII. Gestionar las solicitudes de colaboración, así como revisar y autorizar los oficios que se emitan o reciban.
- XXIV. Solicitar el apoyo y colaboración de las diversas áreas de la Fiscalía Anticorrupción para el eficaz desempeño de sus funciones.
- XXV. Hacer uso de las instalaciones y personal de la Fiscalía Anticorrupción, cuando así lo requiera el ejercicio de sus atribuciones, de manera responsable y respetuosa, bajo los canales institucionales respectivos.
- XXVI. Llevar y supervisar el registro estadístico de los asuntos de su competencia.
- XXVII. Observar los instrumentos internacionales y legislación vigente en la materia de su competencia, y darles difusión entre el personal a su cargo.
- XXVIII. Proponer a la Dirección Jurídica, con la participación de las Áreas Administrativas a su cargo, anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos, recomendaciones públicas del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración interinstitucionales, reglamentos, acuerdos administrativos y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia.
- XXIX. Además de las atribuciones señaladas en el presente artículo, la Dirección de Inteligencia, conocerá de los asuntos que le sean encomendados directamente por la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción.
- XXX. Las demás que le encomienda la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y otros ordenamientos legales aplicables.